

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Asistencia Técnica Industrial. SAE (ATIASE).	Adquisición de equipo de termografía industrial.
2. Excelentísimo Ayuntamiento de San Just Desvern.	Instalación de cogeneración de calor y electricidad en la piscina municipal.
3. Basf Española, S. A.	Instalación de cogeneración en la planta de Tarragona.
4. Casooan, S. A.	Instalación de una planta briquetadora.
5. Fesa Fertilizantes Españoles, S. A.	Instalación de un turbogenerador de 15 MW para la planta de ácido fosfórico en Huelva.
6. Fundación Hospital Comarcal de San Antonio Abad.	Instalación de autogenerador de calor y electricidad.
7. Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.	Instalación de cogeneración de vapor y electricidad en la planta de Balaguer (Lérida).
8. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).	Instalación de frío industrial en La Carolina (Jaén).
9. Repsol Petróleo, S. A.	Planta de cogeneración para la refinería de La Coruña.
10. Salto de Badiolegui, S. A.	Ampliación y modificación en la central hidroeléctrica de Badiolegui, en el río Urola.
11. Vidriera del Maresme, S. A. L.	Tecnología y control integrado para la fabricación de vidrio hueco.
12. Vivas Rapalo, S. A.	Instalación de cogeneración termoelectrónica para edificio destinado a hotel.

24125 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Taquima, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Taquima, Sociedad Anónima», encuadrada en la zona de promoción económica de Castilla y León (expediente BU/29/P07), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de industria de madera ubicado en Quintanar de la Sierra (Burgos).

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Taquima, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de industria de madera sita en Quintanar de la Sierra (Burgos) aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo

con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

24126 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación

nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima.	Burgos.	Fabricación de revestimientos interiores y panelería para automóviles.
2. Benteler España, Sociedad Anónima.	Burgos.	Fabricación de piezas metálicas estampadas para la industria de automoción.
3. Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima (MAPSA).	Orcoyen (Navarra).	Fabricación de llantas y piezas para automoción.
4. Mínguez, Sociedad Anónima.	Valencia.	Reconstrucción de motores.

24127 RESOLUCION de 6 de octubre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al mes de octubre de bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 25 de agosto de 1989 al 12,50 por 100 y de 18 de junio de 1989 al 11,50 por 100, respectivamente.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes al mes de octubre de bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 25 de agosto de 1989 al 12,50 por 100 y de 18 de junio de 1989 al 11,50 por 100, respectivamente, por Resoluciones de esta Dirección General de 25 de julio y 1 de septiembre de 1989, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 5 de octubre.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de agosto de 1989 al 12,50 por 100.

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 510.897,5 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 275.713 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,375 por 100.

Precio medio ponderado: 99,426 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 99,375 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 13,134 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,134 por 100.

1.3 Importe a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido: 99,375 por 100 y superiores.

Importe nominal: 275.713 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar por cada bono: 9.937,5 pesetas.

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 18 de junio de 1989 al 11,50 por 100.

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 58.700 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 43.750 millones de pesetas.

2.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,750 por 100.

Precio medio ponderado: 98,790 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 98,750 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,813 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,813 por 100.

2.3 Importe a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido: 98,750 por 100 y superiores.

Importe nominal: 43.750 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar por cada bono: 9.875 pesetas.

3. Periodos de suscripción posteriores a las subastas.

Se abren sendos periodos de suscripción hasta el día 23 de octubre de 1989, durante los que podrán suscribirse bonos del Estado de cada una de estas emisiones al precio ponderado redondeado resultante en las respectivas subastas. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.937,5 y 9.875 pesetas por cada bono que se suscriba de las emisiones a tres y cinco años, respectivamente. No existe límite específico para estos periodos de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales, y los bonos suscritos en dichos periodos tendrán las mismas características que los adjudicados en las subastas en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24128 RESOLUCION de 6 de octubre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 20 de octubre de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 6 de octubre de 1989.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1989 y enero de 1990 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón a lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 7 de junio de 1989, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de junio de 1989, se emitan con fecha 20 de octubre de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3.c) de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General, de 7 de junio de 1989, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 6 de octubre de 1989, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 22 de septiembre de 1989, asciende a 61.903,5 millones de pesetas.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.